



Reglamento por el que deberá regirse la "SOCIEDAD MUTUA"
de Incendios de Iturmendi.

Art. 1º Con el título precedente queda constituida una Sociedad,
"Mutua de Incendios con jurisdicción y domicilio en Iturmendi."

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Art. 2º Tiene por primordial y unico objeto reconstruir o reparar
los daños que por incendio, fueran causados en los edificios de
los socios, enclavados en este termino municipal, siempre que se
hallen debidamente inscritos, con arreglo a las condiciones del
presente estatuto, póliza correspondiente y normas que se dictaran

Art. 3º Puede ser socio, todo propietario de casa, sea o no vecino
del pueblo, ingresando por solicitud o instancia dirigida al Sr.
Presidente de la sociedad.

Art. 4º No pueden ser socios, y perderian todo derecho a indemniza-
cion caso que lo fueran, los que se hallen asegurados en otra so-
ciedad particular, salvo el caso hubiera terminado sus obligacio-
nes con dicha sociedad, o bien que la casa garantizada por esta
sociedad Mutua no sea asegurada por ninguna otra sociedad.

Art. 5º Todos los socios, proporcionalmente y a prorratio, se hacen
solidarios de los daños que por causa de incendios, sufra cualquie-
ra de ellos en sus edificios asegurados, pudiendo exigirse el cum-
plimiento de esta clausula por todos los medios legales, solo por
el hecho de haber firmado el compromiso de constitucion de Socie-
dad correspondiente o la póliza de seguro.

Art. 6º Inmediatamente de constituida la sociedad, habra de proceder
a la tasacion de los edificios asegurados, extendiendo la póliza
correspondiente a cada socio con croquis y aclaraciones detallada
al objeto de conocer con exactitud su clase y estado en el momen-
to en que por siniestro fuera precisa su reparacion; Dicha tasaci-
on sera la base de aplicacion para una prima unica, pagadera por
semestres vencidos.

Art. 7º Pierde su calidad de socio, así como todos sus derechos,
quedando rescindidos todos los contratos que tuviera con la so-
ciedad, sin derecho a indemnizacion alguna, el que no pague su
cuota correspondiente en el plazo de seis meses despues del ven-
cimiento, sin perjuicio de exigirle el cobro por la via judicial.

Art. 8º En ningun caso, bajo perdida de todos sus derechos, incluso
la reparacion de daños, podra ningun socio ^{tener} en los edificios ase-
gurados materias inflamables o explosivas en cantidad mayor a
cinco kilos.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 9º Para el gobierno interior y representacion de la sociedad,
se formara una junta directiva, compuesta de un Presidente, un Te-
sorero, un Secretario y tres vocales, nombrados por eleccion en
junta general.

Art. 10º Estos cargos seran elegibles de entre los socios anualmen-
te, siendo su aceptacion obligatoria y gratuita, siempre no sean
presentados motivos fundados que lo impidan; Sera voluntaria
para los reeligidos si los hubiese.

Art. 11º Las atribuciones de la junta directiva son:
A. Vigilar las observancias de Reglamentos y polizas.
B. Ordenar la convocatoria de juntas generales ordinarias y extra-
ordinarias.
C. Resolver provisionalmente cualquier caso urgente y tratar de cual-
quier asunto que concierne a la sociedad, siempre que no sea reservado a las
juntas generales.

- D. Examinar las cuentas del Tesorero y colocar los fondos sociales.
- E. Sostener la correspondencia con corporaciones y particulares.
- F. Presentar a la junta general las cuentas de su administracion y una memoria detallada de todo lo realizado durante el año de su desempeño.

Art. 12º La junta general debera reunirse por lo menos una vez al año en los primeros dias de Enero, para fiscalizar el ejercicio y nombrar o reeligir la junta Directiva, dicha junta Directiva debera reunirse por lo menos dos veces al año, sus acuerdos seran validos, siempre que asistan la mitad mas uno de su seno.

Art. 13º El Presidente sera nombrado, por y de entre los miembros de la Junta Directiva, y como individuo mas autorizado de la Sociedad sera el representante de la misma en cuantos asuntos ocurran siendo sus atribuciones las que siguen.

- A. Convocar y presidir las juntas generales y directivas.
- B. Dirigir las discusiones.
- C. Autorizar con su firma los acuerdos, hacerlos ejecutar y exigir la observancia extricta de los reglamentos.
- D. Firmar en union del secretario las polizas de seguro y toda clase de correspondencia y en union del tesorero los recibos de cobranza.
- E. Autorizar con su firma, en union del Secretario y Tesorero el movimiento de los fondos sociales, colocandolos en la forma y condiciones aprobadas por la Junta Directiva.

Art. 14º Corresponde al Tesorero anotar en un libro de caja, todas las cantidades que ingresen en su poder, asi como las que pague en virtud de libramientos autorizados por la junta Directiva, firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 15º Incumbe al Secretario:

- A. Extender las actas de las juntas Generales y Directivas.
- B. Confeccionar la lista cobratoria semestral, extender y firmar en union del Presidente todos los acuerdos y libramientos.
- C. Certificar y dirigir toda la correspondencia de la sociedad.
- D. Tener al dia toda la contabilidad.

Art. 16º Los vocales sustituiran al Tesorero y Secretario en el caso no puedan desempeñar por cualquier motivo sus funciones, siendo facultativo del presidente nombrar el sustituto.

Art. 17º Para sus efectos, la contabilidad constara de los siguientes libros,

Un libro exclusivo de actas.
Un id. id. de caja.
Un id. id. Mayor.
Un id. id. archivador de polizas.
un id. id. id. de cartas y recibos.

Liquidacion de Siniestros y Condiciones varias.

Art. 18º Tan pronto se declare un incendio en una casa asegurada, el socio dueño de la misma debe con todos los medios a su alcance procurar su extincion y cuando menos su propagacion, avisando pidiendo auxilio a sus convecinos y socios, asi como al Presidente de la Sociedad.

Art. 19º El Presidente el mismo dia o lo mas tarde el siguiente reunira la junta Directiva, quien asesorada por algun perito si fuera preciso debera a la mayor brevedad formar un presupuesto de los daños causados por el incendio y consecuencia del mismo, sirviendo de base las indicaciones y croquis de la poliza y seguidamente reunir la Junta General.

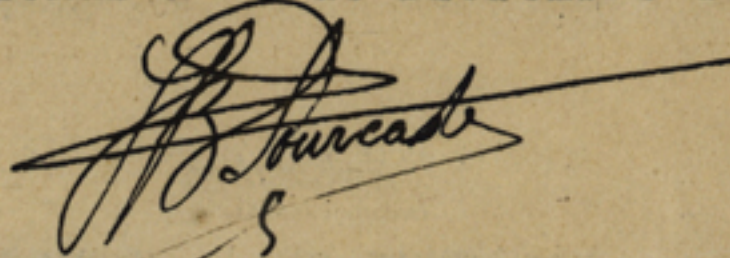
Art. 20º La junta general decidira si las obras deben efectuarse por administracion o subasta; Fiscalizando tambien el presupuesto presentado por la junta Directiva.

Art. 21 En todo caso las obras seran realizadas bajo la Direccion y vigilancia de la Sociedad, nombrando al efecto una persona entendida.

Art. 22

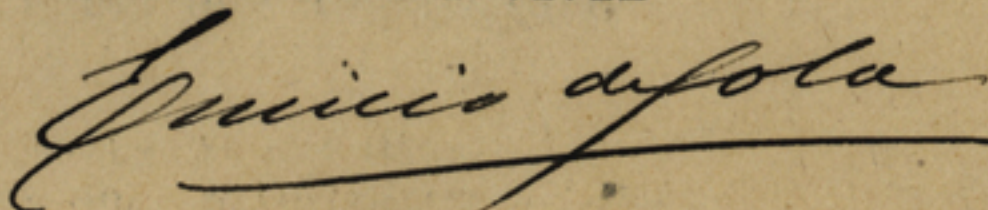
- Art. 22º. Los daños ocasionados por el siniestro deberan ser reparados en el termino de un año o antes si fuera posible, sin que esto autorice a reclamar contra la Sociedad, aun en el caso en que se tardara otros seis meses mas por causas imprevistas.
- Art. 23º Si un socio deseara mejorar las obras de como se hallaban antes del siniestro o cambiar su forma, deberá entenderse con la Junta Directiva, quien reunira la Junta General, en todo caso deberá abonar la diferencia de una a otra valoracion.
- Art. 24º Ningun socio percibira dinero alguno por causa de liquidacion de siniestro, ni podra valerse de la tasacion consignada en la póliza para exigir el pago de los daños en metalico, toda vez que aquella se realiza a los efectos del cobro de la prima que todo socio debe abonar en consonancia al valor aproximado del edificio.
- Art. 25º El socio a quien se justifique haber causado el incendio, sin perjuicio de los castigos de la ley, perderá todo derecho a la reparacion o reconstruccion del edificio y sera excluido de la Sociedad sin derecho a reclamacion alguna.
- Art. 26º Se solicitará del E. Ayuntamiento (A). Su participacion como socio. (B) La concesion gratuita de las maderas necesarias para la reconstruccion de edificios siniestrados. (C). Cuanta ayuda se considere necesaria en bien de la Sociedad.
- Art. 27º Todo nuevo socio puede ingresar en la Sociedad cuando tenga por conveniente, sin indemnizacion alguna, pagando la cuota correspondiente al ejercicio en curso, pero en caso de incendio en su casa debere abonar la proporcion de prima toda que le hubiere correspondido desde el dia de la constitucion de la Sociedad.
- Art. 28º La duracion de la Sociedad, a los efectos legales, se considera por un termino de diez años, quedando prorrogada por otros diez de no ser solicitada la liquidacion final por las tres cuartas partes de los socios seis meses antes de su finicion.
- Art. 29º La liquidacion de la Sociedad sera efectuada todos los diez años, reintegrandose a cada socio la cantidad que le corresponde con arreglo a los ingresos que hubiese efectuado y a prorratio, dejando en caso de liquidacion parcial el 5 por % en concepto de fondos de reserva, anotando claramente la cantidad dejada por cada socio a los efectos de la liquidacion final.
- Art. 30º Caso de muerte de cualquier socio, sera sustituido en todos sus derechos y obligaciones por sus herederos.

En Iturmendi a 20 de Diciembre de 1934.



Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el dia de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 12 de Enero de 1.935.
El Gobernador Civil






C O P I A. de.

ACTA DE CONSTITUCION.

Reunidos

D. Cristobal URQUIZA.
 D. Valentin GOICOECHEA.
 D. Juana M. LOPEZ.
 D. Jose. AGUIRRE.
 D. Francisco ASURMENDI.
 D. Andres GABIRONDO.
 D. Filomeno FERNANDEZ.
 D. Ezcequiel BERGERANDI.
 D. Patricia ARANA.
 D. Eulalio GALARZA.
 D. Hilario ARAMENDIA.
 D. Bartolome GOICOECHEA.
 D. Jose GABIRONDO.
 D. Miguel LOPEZ.
 D. Santos AGUIRRE.
 D. Dimas GARAGARZA.
 D. Tiburcio LOPEZ.
 D. Cristobal ASEGUINOLAZA.
 D. Angel ARISTEGUI.
 D. Juan H. HERNANSEZ.
 D. Jose ASEGUINOLAZA.
 D. Juan AZPIOLEA.
 D. Francisca ZUBIRIA.
 D. Nemesio OCHOA.
 D. Cayetano GALARZA.
 D. Esteban MARTINCORENA.
 D. Juan Bta. FOURCADE.
 D. Petra RAZQUIN.
 D. Jeronima ASEGUINOLAZA.
 D. Fernando LARRAZA.
 D. Simon HERNANDEZ.
 D. Juan G GOICOECHEA.
 D. Bernardino GALPASORO.
 D. Esteban GABIRONDO.
 D. Juana URDANGARIN.
 D. Trigon ESQUISABEL.
 D. Teresa GALARZA.
 D. Santiago GALARZA.
 D. Placido ASEGUINOLAZA.
 D. Ramon BERGERANDI.
 D. Eleuterio OTAMENDI.
 D. Emilia OTAMENDI.
 D. Eugenio LECEA.
 D. Francisca ASURMENDI.
 D. Joaquin OTAMENDI.
 D. Victoriano LOPEZ.
 D. Martin GOICOECHEA.
 D. Pedro LOPEZ.
 D. Laureano GABIRONDO.
 D. Hermene GALARZA.
 D. Antonio GOICOECHEA.
 D. Santiago LOPEZ.
 D. Esteban ESQUISABEL.
 D. Francisco LANZ.
 D. Eleuterio LANZ.
 D. Modesto GALARZA.
 D. Herederos ESQUISABEL.
 D. Jose OLLOQUIEGUI.
 D. Cristobal OLLOQUIEGUI.
 D.

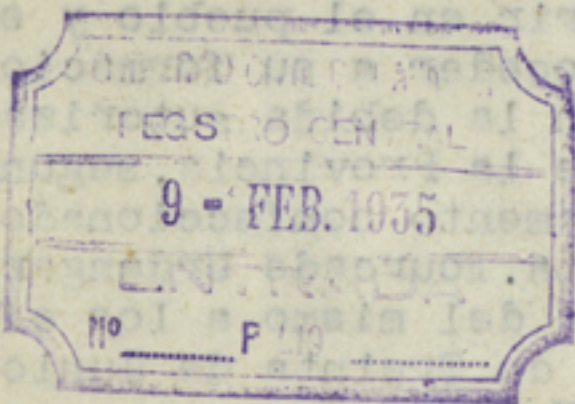
En el lugar de Iturmendi a cuatro de---
 Febrero de Mil novecientos treinta y cinco, pre-
 via convocatoria al efecto se reunieron los al-
 margen anotados y concertaron.-----
Primero. %%%--. Fundar una sociedad al objeto de
 preservarse de las consecuencias de los incendi-
 os que pudieran ocurrir en el pueblo y se acuer-
 da POR UNANIMIDAD, proceder a su formacion, para-
 lo cual se cuenta con la debida autorizacion --
 del Gobierno Civil de la Provincia, segun nota--
 estampada en el reglamento confeccionado y pre-
 sentado por D. Juan Bta. Fourcade Urdangarin, para
 que fuese tomada nota del mismo a los efectos--
 del Art. 4º de la ley de Treinta de Junio de MIL
 OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----
Segundo. %%%--. En consecuencia desde este acto-
 queda constituida una sociedad de seguros contra
 incendios que se denominara " SOCIEDAD MUTUA DE
 INCENDIOS DE ITURMENDI." con domicilio social en
 el mismo y que se registra por el reglamento pre-
 sentado en el Gobierno Civil de fecha 20 de Di-
 ciembre y anotado con fecha doce de Enero ultimo
 en el referido Gobierno Civil.-----
Tercero. %%%--. Para dar cumplimiento a lo dispue-
 sto en el At. nueve del reglamento, se procede por
 los reunidos al nombramiento de la Junta Directi-
 va que ha de regir los destinos de la Sociedad--
 durante el presente año, siendo elegidos por una-
 nidad y por el orden que se expresan los sigui-
 entes Sres. PRESIDENTE. D. Jose ASEGUINOLAZA
 -----TESORERO D. Juan AZPIOLEA.
 -----SECRETARIO D. Placido ASEGUINOLAZA
 -----VOCALES. D. Trigon ESQUISABEL
 -----D. Cristobal ASEGUINOLAZA
 Quienes -----D. Angel ARISTEGUI.
 ----- acto seguido toman posesion de sus res-
 pectivos cargos y pasa a ocupar la presidencia--
 D. Jose Aseguinolaza.-----
Cuarto. %%%--. A peticion de la Presidencia se --
 acuerda que todos los socios por turno riguroso-
 seran nombrados aguaciles de la sociedad y a las
 ordenas directas de la Junta Directiva y servicio
 de cuanto precise, o sea cobro de recibos y dis-
 tribucion de convocatorias a juntas, resultando--
 elegidos los Sres. D. Valentin GOICOECHEA y D. ---
 Cristobal URQUIZA.-----
Quinta. %%%--. A los efectos de cumplir lo dispue-
 sto por el Art. sexto, se acuerda por unanimidad--
 que la prima a cobrar sea la de uno por mil so-
 bre el valor aproximado de los edificios asegura-
 dos. %-----
Sexta. %%%--. Al objeto de organizar debidamente
 la contabilidad se acuerda, solicitar de D. Juan--
 Bta. FOURCADE su cooperacion a tal objeto y se en-
 cargue de ella, autorizandole para adquirir los -
 libros y efectos necesarios por cuenta de la So-
 ciedad -----

Sigue a la vuelta.

----- Reunidos ----- lo que dicho Sr. acepta, sin que por ello admita---
D. Jeronimo GOICOECHEA. retribucion alguna, igual que hizo por la confec-
D. Juan ESTANGA. cion del reglamento, su presentacion en el Gobier-
D. Eusebio GALARZA. no civil y otros.-----
D. Victoriano AGUIRRE. ----- Y no habiendo mas asuntos que tratar--
D. Basilio IRISARRI. el Sr. Presidente levanta la sesion de que yo el--
D. Martin ARREGUI. Secretario certifico con el visto B^o del Sr. Pre-
D. Isidoro LOPEZ. sidente. En Iturmendi el 7 de Febrero de 1935---
D. Francisco URAIN. V^o. B^o.-----

-El Secretario.

2. Plácido Segurinda



Erasmus Jr.

Sociedad Montesa
de Incensarios

०५

Sturmenidi

You exempli-
 fied the
 de
 el
 to
 de
 no se recibida
 este escrito por
 falta de rein-
 tagro



En cumplimiento de lo or-
denado, adjunto tengo el ho-
nor de remitir a V.E. certi-
ficacion de las cuentas de
esta Sociedad, correspondien-
tes al año último pasado de
1926.

En la misma cuenta
relación de los individuos
que ejercen cargo de admi-
nistración.

Sior J. a N. E. m. el.
Sturmendi 22 abril de 1917.

al Presidente

Andres Aspiroz



23 ABR. 1937
ENTRADA
Nº _____
FOLIO _____
Escuena. G. Gobernador Civil de
Navarra

Tamphena

Don Alberto Esquivel Carr, Secretario de la Socie-
dad Mutua de Incendios de Turmenai.

Certifico: Que en el libro de actas corrien-
te de esta Sociedad a las folios siete y ocho del mis-
mo aparece una acta que copiada literalmente dice
asi:

“Resolucion de Cuentas y nombramiento de la Jun-
ta Directiva. = En Turmenai a las once horas del
dia veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y
siete se reunieron en sesion previa convocatoria
repartida al efecto los Soc. Socios que constituyen la
Sociedad Mutua de Incendios de Turmenai al ob-
jeto de proceder a la Resolucion de las cuentas de dicha
Sociedad desde su fundacion hasta la fecha. =
El Sr. Presidente abierto la sesion ordeno al Sr. Secre-
tario de la misma S. Placido Usequimela que pro-
cediera a dar lectura a los gastos e ingresos ocurri-
dos en la misma, el citado Sr. llamolla atencion
de los Socios en el sentido de que el libro de caja lo
llevaba S. Juan Bautista Forcaud, que dicho Sr. se
ha ausentado del pueblo y por consiguiente al no
poder dar explicaciones de la forma en que lleva-
ba el citado libro lo haria el a su modo en la for-
ma que el lo lleva y posee justificante, y que se es-
pecifica en la forma siguiente:

Ingresos.

Se ha recordado de Socos por cuotas en los dos se-
mestres del año 1926

<u>Gastos.</u>			
Satisfechos a los socios	900	00	
a S. Juan Bautista Forcaud	142	95	
al Sr. Presidente por los gastos	"	70	
Existencia en poder del Secretario	48	10	
<u>Total</u>	<u>492</u>	<u>75</u>	

Resumen		Pesos	Cts
Ingresos	-----	492	79
Gastos	-----	444	69
Existencia en Tesoreria	-----	48	10

Hallándose conformes las apuntes por unanimidad admitiendo a los Socios que siempre que lo deseen estarán en Secretaría a disposición para examinar. = Esto seguido se procedió al nombramiento de la nueva Junta Directiva quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente - - - D. Andrés Aspíroz Aguirre
 Tesorero - - - D. Esteban Marticorena Madangarin
 Secretario - - - D. Alberto Espinosa Erro
 Vocales - - - D. Jerónimo Picasecha Jalarza
 id - - - D. Antonio Picasecha Madangarin
 id - - - D. Santos Aguirre Irujo

= Los que hallándose presentes tomaron posesión de sus cargos prometiendo cumplirlos con exactitud.

= No habiendo mas asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce y media horas de lo que se extiende la presente que por acuerdo de los reunidos se firman los Sres. Directivos, habientes y en-
 trantes como el Secretario de que certifico = José Asquinola = Plácido Asquinola = Juan Aizpeola = Crispien Espinosa = Angel Aristequi = Cristóbal Asquinola = Andrés Aspíroz = Esteban Marticorena = Jerónimo Picasecha = Antonio Picasecha = Santos Aguirre = Alberto Espinosa = Secretario = todos rubricados = Hay un sello que dice = Sociedad Mutua de Incendios = Iturmendi (Navarra). =

I para constancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra se exhibe la presente con el visto bueno de Sr. Presidente en Iturmendi a ventidós de abril de mil novecientos treinta y siete.

V.º B.º

El Presidente

Andrés Aspíroz

El Secretario

Alberto Espinosa

